



**ASUNTO** : **DILIGENCIAS PREVIAS**  
**Número** : **90/2018**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a 19 de marzo de 2019

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Ha sido presentado por la Fiscal escrito, de fecha 07.03.2019 y Registro de Salida nº 1.483, con entrada en este Juzgado el día 14.03.2019 y Nº Rº 7.497/19, solicitando la citación para prestar declaración en calidad de investigados a Alfredo **PRADA PRESA**, Isabelino **BAÑOS FERNÁNDEZ**, Mariano José **SANZ PIÑAR** y Alicio **DE LAS HERAS RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 y ss. LECrim.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12 de junio de 2.005).

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de la participación de las personas a las que se refiere esta resolución en otros hechos y contratos objeto de investigación en este procedimiento, interesa destacar ahora, a los efectos de esta resolución, los siguientes hechos:

## **1. ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA CJM**

La sociedad Campus de la Justicia de Madrid (en adelante, CJM), no seguía ningún criterio de racionalidad económico - organizativo. Presentaba un claro desequilibrio que se manifestaba en la existencia de un potente ámbito de personal directivo y una infraestructura de personal administrativo sumamente débil.

Todos los puestos de trabajo de la sociedad se cubrieron por personas de confianza de los gestores políticos del proyecto y, en algunos casos, vinculados a intereses privados.

En la dirección de la actividad de CJM se aprecian, conforme a la información disponible, dos etapas: una hasta mediados de 2008 y otra a partir de ese momento.

En la primera etapa, dentro de la estructura organizativa societaria se encuentran los siguientes cargos:

- Presidente y Consejero Delegado (12.01.2005 a 07.08.2008): Alfredo **PRADA PRESA**.
- Director General Técnico: Isabelino **BAÑOS FERNÁNDEZ**.
- Subdirector Técnico: Mariano José **SANZ PIÑAR**.
- Jefe de Administración.
- Director de Área Financiera: Alicia **DE LAS HERAS RODRIGUEZ**
- Responsable del Área de Relaciones Internacionales.
- Responsable de Área de Publicidad

Algunas de estas personas formaron parte de una Mesa de contratación permanente constituida en virtud de Orden de 01.07.2006 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia **PRADA PRESA**.

El 01.07.2006 el Vicepresidente y Consejero de Justicia e Interior de la comunidad de Madrid y Consejero Delegado de CJM, **PRADA PRESA**, emitió una orden (vid Tomo 1 PS Documental, Folio 111), designando una Mesa de Contratación Permanente de CJM, con el siguiente contenido:

[“Primero.- Designar con carácter permanente, como miembros de la mesa de contratación de CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID.S.A. a los siguientes:

Presidente/a:

El titular de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior, en caso de vacante ausencia o enfermedad ejercerá la presidencia el Director Técnico de CJM.

Vocales:

El Director Técnico de CJM

El Subdirector Técnico de CJM

El Director Financiero de CJM

El Secretario del Consejo de Administración de CJM

Secretario: El Letrado Asesor de CJM, en case de ausencia o enfermedad ejercerá estas funciones el Secretario del Consejo de Administración de CJM”].

Esto implica que, durante la gestión de **PRADA PRESA**, la composición de la Mesa de Contratación fue la siguiente:

PRESIDENTA:

Lourdes **MANOVEL LÓPEZ** (Secretaria General Técnica)

VOCALES:

Isabelino **BAÑOS FERNÁNDEZ**. Director Técnico de CJM

Mariano José **SANZ PIÑAR**. Subdirector Técnico de CJM.

Alicio **DE LAS HERAS RODRIGUEZ**, Jefe de Administración

Paloma **MATEO**. Secretaria Consejo de Administración

SECRETARIO:

Félix **GARCÍA CASTRO** (Abogado).

Según relata la denuncia inicial, los informes técnicos de valoración de ofertas presentadas a los diferentes concursos los firmó en muchas ocasiones el Director Técnico Isabelino **BAÑOS FERNÁNDEZ** quien, hasta enero de 2004, había estado vinculado laboralmente con una de las empresas adjudicatarias, BOVIS LEND LEASE. Desde enero de 2004 hasta su contratación por CJM a comienzos de 2005 trabajó para la Junta de Compensación del Parque de Valdebebas.

De hecho, tanto el Director Técnico como el Subdirector Técnico según la información manejada, procedían de la Empresa gestora del proyecto que, con fecha 29.11.2006, resulta adjudicataria del contrato de consultoría y asistencia de servicios, denominado “Gestión

Integrada del Proyecto y la Construcción de la Urbanización y la Edificación de la Fase I del Campus de la Justicia de Madrid”. En todo caso, cabe significar que la relación contractual con esta Firma, de acuerdo con la documentación suministrada, se extiende hasta el año 2012.

Estos cargos provenían, como más arriba se ha referido, de la propia Empresa adjudicataria, y, con su participación en la Mesa de Contratación, pudieron tener influencia en el proceso de contratación (el Director fue quien firmó el Informe técnico que sirvió de base a la Mesa para realizar su propuesta de adjudicación). En consecuencia, dichos cargos no debieron integrarse en la Mesa de Contratación, pero, una vez designados para la misma, debieron abstenerse en la propuesta por su relación directa con la repetida empresa adjudicataria. Y esta relación directa se demuestra porque los mencionados cargos cuando cesan en sus puestos de CJM, vuelven a trabajar en la empresa adjudicataria.

## **2. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA**

El informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de 22.03.2018 pone de manifiesto las siguientes prácticas reveladoras de la gestión de la empresa:

**1.-** Diversas cuentas han sido rendidas fuera de los plazos legamente previstos. Otras cuentas rendidas carecen del obligatorio Informe de Gestión. Algunas cuentas, como la correspondiente al ejercicio 2012, fueron aprobadas por el Ejecutivo autonómico sin contar con el preceptivo Informe previo de la Intervención General (aunque este se elaboró a posteriori).

**2.-** El archivo-físico en donde se contenía la documentación económico-financiera concerniente a la citada Sociedad, solo puede calificarse de verdadero caos.

**3.-** En materia de informatización de la contabilidad. En el ejercicio 2008 fiscalizado existían dos tipos de contabilidades, una que no abarcaba el periodo completo, y otra que se extendía a todo el ejercicio, pero haciendo asientos globales (por meses), es decir, no individualizaba las operaciones. De otra parte, resulta destacable que en varios de los ejercicios los asientos de las cuentas analizadas no eran correlativos ni en número ni en fecha, lo que evidentemente supone una grave disfunción contable.

**4.-** En materia de documentación de cobertura de las operaciones realizadas. A lo largo del Informe de fiscalización se destaca la inexistencia de documentos originales que den cobertura a diversas operaciones realizadas por Campus de la Justicia (en distintos

campos como el contractual, el convencional, etc.). A modo ilustrativo puede destacarse que, en la realización de ampliaciones de capital efectuadas por Campus de la Justicia, no se ha podido disponer ni de un solo documento original.

5.- En materia de personal. No se contó prácticamente con ningún contrato de trabajo, ni siquiera con una relación fiable de trabajadores. Las nóminas y los documentos de cotización a la Seguridad Social aparecieron desperdigados y por períodos incompletos. Pese a haber indicios de numerosos despidos que, probablemente, llegaron a la vía judicial, no se dispuso de ningún expediente completo.

6.- En materia de inmovilizado. No se dispuso de ningún tipo de inventario de elementos del inmovilizado, inventario que, por otra parte, no hay constancia ni indicios tampoco de que lo hubiera habido en ningún momento.

7.- En materia de gastos. En el archivo de la Empresa desde septiembre de 2009 a diciembre de 2010 no existe ningún tipo de facturas que demuestren la realidad de los gastos efectuados. De otra parte en el resto de los ejercicios es significativo el desorden en materia de facturación que ha dificultado enormemente las labores de fiscalización.

8.- En materia de tesorería. No se contó con la confirmación de saldos a final de ejercicio, ni de las operaciones realizadas, con la Entidad Financiera con la que el Campus realizaba las operaciones habituales; y, del resto de entidades, la información fue parcial e incompleta. Por su parte, la documentación obrante en los archivos de CJM adolecía también de falta de organización y sistemática.

9.- En materia de contratación. En lo que a contratación se refiere es de notar la enorme dispersión de la documentación en 432 cajas y el desorden consiguiente que han provocado una gran incertidumbre acerca de los expedientes que realmente se tramitaron lo que no permitió acreditar con certeza los documentos que conforman cada uno de ellos.

### **3. LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR CJM: IRREGULARIDADES APRECIADAS**

El informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de 22.03.2018 concluye que CJM no estableció en materia de contratación un sistema de control interno sólido que garantizase razonablemente el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a estos procedimientos y, fundamentalmente el de los principios que deben presidir la contratación del sector público.

El Informe pone de manifiesto, entre otros elementos: la ausencia de documentación justificativa del proyecto, la falta de criterios de racionalidad económico-organizativa de la sociedad Campus de la Justicia, la falta de rendición de las cuentas, que fueron presentadas incompletas o fuera de plazo de varios ejercicios, deficiencias en la información remitida respecto de las inversiones financieras, de tesorería, del inmovilizado, etc...

Por su parte, en el ámbito relativo a contratación y pagos, el informe de la Cámaras de Cuentas describe irregularidades consistentes en defectos relevantes de tramitación; en contratación ajena al objeto social de la entidad; o en ausencia de documentación que justifique, bien la existencia de expediente para la contratación, bien la causa de los pagos efectuados.

Las conclusiones alcanzadas son las siguientes:

**1.-** No existía un trámite procedimental para definir y justificar con el detalle exigible las necesidades que se iban a atender, de manera que, con carácter general, no se realizó una concreción suficiente de las necesidades que pretenden cubrirse.

Solamente en algunos casos como, por ejemplo, en el contrato de “Redacción y tramitación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid sobre las parcelas de suelo urbano de Plaza de Castilla nº 1, Capitán Haya nº 66 y Pradillo nº 66”, el pliego de prescripciones técnicas expone con algún detalle las circunstancias y hechos que determinan la celebración del expediente. En este caso, la mayor precisión del pliego no evitó que el contrato sufriese una modificación por la introducción de prestaciones nuevas que debieron tramitarse como otro contrato.

En cambio, en el importantísimo contrato de “Gestión integrada del proyecto y la construcción de Fase 1 de urbanización y edificación del Campus de la Justicia de Madrid” por el que CJM externalizaba la gestión de una parte sustancial de su actividad no se realizó un detallado estudio y justificación de la necesidad de manera que se cumpliese la finalidad perseguida por el artículo 202 TRLCAP y por elementales exigencias del principio de buena gestión.

**2.-** Las carencias en la determinación del objeto de los contratos conllevan que, en prácticamente todas las licitaciones realizadas por CJM, se hayan utilizado criterios de valoración que tienden a suplir la falta de precisión en la definición de las prestaciones, exigiendo a los licitadores que la completen con sus proposiciones.

El pliego de prescripciones técnicas del contrato de “Asesoría técnica para la elaboración de la estrategia de gestión del cambio del Campus de la Justicia de Madrid” está elaborado sobre una documentación que la empresa que resultó adjudicataria había entregado y cobrado de CJM previamente.

Otros contratos como el de prestación de asesoramiento jurídico carecen de pliego lo que imposibilita conocer el alcance de las prestaciones que la sociedad pública necesitaba.

Las carencias en la determinación del objeto de los contratos determinan que en prácticamente todas las licitaciones realizadas por CJM se hayan utilizado criterios de valoración que tienden a suplir la falta de precisión en la definición de las prestaciones exigiendo a los licitadores que la completen con sus proposiciones, confiándose a los licitadores el completar la determinación de las prestaciones.

En los contratos mixtos con prestaciones de redacción de proyecto y ejecución de obras son los licitadores quienes deben elaborar los documentos técnicos que definen el contenido, extensión y el alcance de las prestaciones sin que conste que se hayan elaborado anteproyectos, estudios o memorias de necesidades con el contenido mínimo que deben comprender, por lo que son insuficientes para que los licitadores conozcan el contenido del contrato y puedan presentar sus proposiciones de forma homogénea.

**3.-** CJM optó por diferentes estrategias para contratar los proyectos de las obras a realizar y las obras correspondientes, sin que conste una explicación suficiente de las razones por las que siguió cada una de ellas.

Así, se utilizó la contratación conjunta de la elaboración del proyecto, la construcción de la obra y la dirección facultativa de la misma mediante una sola licitación desarrollada mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios (concurso), lo que debe ser excepcional y solamente debe ser utilizado cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas, sin que se justificase suficientemente la necesidad. Tampoco consta que se incluyesen en ninguno de los expedientes que supusieron la contratación conjunta de la elaboración del proyecto, la ejecución de las obras y la dirección facultativa de las mismas las justificaciones solicitadas por el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid justificaciones legalmente exigibles.

La contratación directa, sin publicidad ni concurrencia, por razones de exclusividad, a un Arquitecto determinado, tampoco se justificó suficientemente. Este contrato debió seguir

un concurso de proyectos abierto a los profesionales que reuniesen la peculiar solvencia profesional que se hubiese considerado adecuado exigir.

4.- Salvo en aquellos contratos de obras o de servicios en los que se utilizó la clasificación para determinar la solvencia exigible, puede afirmarse que con carácter general no se establecieron correctamente los requisitos mínimos de solvencia en los pliegos de cláusulas.

Así, por ejemplo, en el contrato de “Gestión integrada del proyecto y la construcción de Fase 1 de urbanización y edificación del Campus de la Justicia de Madrid” se fijó una solvencia a las empresas para ser admitidas a licitación que no tenía el carácter de mínima que la ley exige en aplicación del principio de libertad de acceso a las licitaciones, ya que se pedía acreditar una cifra de negocios anual más de cuatro veces superior al presupuesto máximo de licitación del contrato.

5.- Con excepción de los contratos de obras cuyos presupuestos forman parte preceptivamente de los correspondientes proyectos, CJM se limita a indicar en los expedientes un importe a tanto alzado sin explicar los cálculos que han llevado a la determinación de dicha cantidad, lo cual resulta completamente insuficiente en orden a una gestión responsable y atenta a la eficiencia en el empleo de los fondos públicos.

Así, el pliego del contrato de “Asesoría técnica para la elaboración de la estrategia de gestión del cambio del Campus de la Justicia de Madrid” se limita a declarar que: “el presupuesto base de licitación es de 200.000 euros”. En un expediente, como éste en el que la empresa que resultó adjudicataria contaba con una singular ventaja sobre las demás (como ya se ha detallado en el epígrafe de determinación del objeto de los contratos) la licitación careció de transparencia y objetividad y no cabe decir que la concurrencia permitió adecuar el precio al mercado.

Tampoco puede afirmarse que la existencia de tres ofertas en los expedientes de “Mantenimiento de la sede social de Campus de la Justicia de Madrid, S.A., sita en calle Miguel Ángel nº 28”, y de “Edición y distribución de ejemplares del libro "Foster + Partners" haya posibilitado ajustar los precios al mercado ya que la concurrencia fue más aparente que real en la medida en que las tres ofertas de cada procedimiento se presentaron respectivamente por empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial.

6.- Determinadas cautelas sin las que los principios de la contratación pública no están suficientemente salvaguardados, que la evaluación de los criterios de adjudicación



automáticos, fundamentalmente la oferta económica, no tenga lugar hasta que no se conozca la realizada a los criterios dependientes de un juicio de valor, no se siguieron en la adjudicación de ninguno de los expedientes de contratación.

En diversos expedientes no consta que se constituyese Mesa de contratación: Asesoría técnica para la elaboración de la estrategia de gestión del cambio del Campus de la Justicia de Madrid; Servicios de asesoramiento jurídico (año 2012); Redacción y tramitación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid sobre las parcelas de suelo urbano de Plaza de Castilla nº 1, Capitán Haya nº 66 y Pradillo nº 66; Consultoría especializada para la definición del sistema de gestión integral de instalaciones (SGII) del Campus de la Justicia de Madrid; Consultoría y asistencia para el proceso de contratación de servicios generales; Estudio geotécnico de la parcela 7 del Campus de la Justicia de Madrid; Aplicación de las nuevas tecnologías en el proyecto del Campus de la Justicia de Madrid; Instalación de un sistema de grabación de imágenes durante la ejecución de la obra del Campus de la Justicia de Madrid; Implantación de un sistema de CCTV, intrusión y control de accesos en el recinto de las obras de la Fase 1 CJM; Vigilancia y seguridad en el recinto de las obras; Mantenimiento de la sede social de Campus de la Justicia de Madrid, S.A, sita en calle Miguel Ángel nº 28; Creación de la marca representativa y estrategia de comunicación del proyecto Campus de la Justicia de Madrid; Edición y distribución de ejemplares del libro "Foster + Partners"; Cobertura fotográfica del Campus de la Justicia de Madrid; Seguimiento arqueológico y geopaleontológico de los trabajos de movimientos de tierra de la urbanización fase 1 del Campus de la Justicia de Madrid etc.

**7.-** En todos los concursos o procedimientos abiertos con pluralidad de criterios celebrados por CJM se han incluido criterios subjetivos de las empresas, medios humanos y medios materiales y experiencia que, en muchas ocasiones han tenido un peso muy importante en las adjudicaciones y que no debieron utilizarse como criterios de adjudicación. Además con carácter general se han utilizado criterios como la “metodología” o la “memoria constructiva de las obras” que no guardan semejanza con los que enumera la legislación de los contratos del sector público.

**8.-** Los criterios de adjudicación adolecen con frecuencia de falta de concreción, de manera que los licitadores no pueden conocer a priori con suficiente precisión cómo van a ser evaluadas sus ofertas y además, permiten una excesiva discrecionalidad en dicha evaluación. De esta manera los parámetros concretos de la valoración de los diferentes criterios quedan, sin posibilidad de control, al arbitrio de quien realiza el Informe de valoración de las ofertas.

La misma observación, de insuficiente concreción puede realizarse acerca del criterio del valor añadido que se refería a mejoras a presentar por los licitadores y que estaba enunciado de forma genérica sin precisar, de manera detallada y suficiente, sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación.

**9.-** CJM no ha mantenido un criterio uniforme ante situaciones iguales en el tratamiento de las bajas desproporcionadas o temerarias, lo cual contradice los principios de seguridad y certeza jurídicas; de transparencia y de objetividad.

**10.-** La ineficacia global del proyecto es el reflejo de la ineficacia de los contratos que lo integraron, debiendo destacarse la ineficiencia de múltiples actuaciones comenzadas, pero no terminadas, así como de las actuaciones, las menos, que prácticamente se terminaron pero que, al formar parte de un proyecto global e integrado que se frustró, carecen de utilidad. Así, el edificio de Medicina Legal, el único erigido, no tiene sistema de frío y calor o de electricidad ya que estaba planificado edificar una Central de energía que diera servicio a todas las edificaciones y esta Central no se construyó.

**12.-** En algunas licitaciones en las que se solicitaron tres ofertas se ha documentado una apariencia de concurrencia que no se produjo realmente, ya que las proposiciones pertenecen a empresas vinculadas entre sí.

**13.-** En algunas licitaciones se produjo un trato de ventaja hacia uno de los empresarios concurrentes.

**14.-** Con carácter general se han producido múltiples gastos que carecieron del preceptivo soporte contractual y, en consecuencia, no han respetado los principios de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad y no discriminación, publicidad y concurrencia.

**15.-** Se han producido múltiples gastos en publicidad, muchos de los cuales no están soportados por el correspondiente contrato.

En este último concepto (gastos de publicidad) constan los siguientes gastos:

- Gastos en publicidad con expediente de contratación: alcanzaron un importe total de, al menos, 957.989,91 euros.
- Gastos en publicidad sin expediente de contratación: alcanzaron un importe total de, al menos, 5.481.291,83 euros.

	Publicidad con expediente	Publicidad sin expediente	Totales	% publicidad sin conrtato
Gastos	957.989,91	5.481.481,83	6.439.481,74	85,12%
Pagos	948.768,71	4.545.943,67	5.494.712,38	82,73%

**16.-** En materia de control económico-financiero. Por lo que respecta al control interno ejercido a través de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, cabe señalar que, durante los ejercicios correspondientes al periodo fiscalizado, no se llevó a cabo un control financiero interno de carácter permanente, al no preverlo los Planes de auditoría de la IGCM. La Intervención se limitó durante el periodo objeto de fiscalización a realizar una serie de informes puntuales sobre determinadas operaciones de la Sociedad. En cuanto a los mecanismos de control en el ámbito de la propia Mercantil Campus de la Justicia, es de significar que la misma carecía tanto de órganos internos de control económico financiero, como de protocolos de actuación en esta materia, lo cual refleja las debilidades de la Sociedad en el señalado ámbito.

Más en particular, se destacan especialmente algunas operaciones:

- En los ejercicios 2006 y 2007 se firman dos contratos de patrocinio con una Fundación para sendas exposiciones (“La justicia en el Arte”, e “Imágenes de la Justicia”) cuyo objetivo parece escaparse de los fines de CJM. Los contratos fijan unas aportaciones de 200.000 y 250.000 euros respectivamente, pero los gastos acaban ascendiendo a 383.000 y 400.000 euros. En el primer caso sin soporte documental alguno; y, en el segundo, se firmó una ampliación, pero no se ha encontrado ninguna factura justificativa de la operación aunque sí del pago de la misma.

- En el ejercicio 2008, con prórroga al ejercicio siguiente, un determinado fotógrafo empieza a percibir un sueldo de 3.500 euros mensuales sin que exista ningún tipo de justificación sobre la efectividad de los servicios prestados a la Sociedad. No se ha localizado ningún contrato en los archivos de Campus que diera cobertura legal al citado pago.

#### **4. CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRADA DEL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN DE LA FASE 1 DEL CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID (2007)**

Sin perjuicio de dar por reproducidas todas las referencias a distintos contratos que se han realizado en resoluciones anteriores, conviene destacar ahora singularmente, en relación con este contrato, las siguientes irregularidades que resalta el Informe de la Cámara de Cuentas, de 22.03.2018:

CJM encomendó la elaboración del Informe de valoración de las ofertas que fundamentó la propuesta de la Mesa de contratación y la propia adjudicación a una persona, Isabelino **BAÑOS FERNANDEZ**, que había estado vinculada laboralmente a la empresa que resultó adjudicataria, al menos hasta el año 2004. Asimismo, esta persona formó parte de la Mesa de contratación y fue el encargado de supervisar la correcta ejecución del contrato.

En aras de procurar una garantía razonable de objetividad y transparencia en esta licitación y para evitar potenciales conflictos de intereses habría sido deseable que CJM no hubiese encomendado la elaboración del Informe de valoración de las ofertas que fundamentó la propuesta de la Mesa de contratación y la propia adjudicación a una persona que había estado vinculada laboralmente a la empresa que resultó adjudicataria, al menos hasta el año 2004.

Asimismo, esta persona formó parte de la Mesa de contratación y fue el encargado de supervisar la correcta ejecución del contrato (a esta circunstancia ya se ha hecho una amplia referencia ut supra, al tratar sobre la organización y gestión de la Mercantil pública).

También habría sido oportuno, como ya se ha indicado, que CJM, en atención a la gran ponderación que tenían los aspectos técnicos de la oferta (70%) y a la complejidad de su evaluación hubiese encomendado esta tarea a una comisión u organismo colegiado integrado por más de una persona.

No consta en el expediente un informe razonado acerca de la naturaleza y extensión de la necesidad a cubrir mediante este contrato, así como de las posibles alternativas a la decisión adoptada que suponía externalizar muchas de las tareas esenciales que CJM estaba llamada a desempeñar. Como ya se ha indicado, también debió incorporarse al expediente un informe en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta (el órgano de contratación) para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.

El pliego de cláusulas del expediente se limita a decir, en cuanto a la duración de la prestación, lo siguiente: “Plazo de ejecución: Total: 12 meses (prorrogables)”. Más adelante se comentan las sucesivas prórrogas y modificaciones sufridas por el contrato.

Tampoco consta el detalle del estudio de los costes que el contrato podía suponer para CJM, limitándose los pliegos a indicar que a tanto alzado el presupuesto base de

licitación es de 1.200.000 euros, sin ninguna estimación del monto total en el caso de que se procediese a prorrogar el contrato como sucesivamente ocurrió.

La solvencia exigida a las empresas para ser admitidas a licitación no tenía el carácter de mínima que la ley exige en aplicación del principio de libertad de acceso a las licitaciones, ya que se pedía acreditar una cifra de negocios anual más de cuatro veces superior al presupuesto máximo de licitación del contrato.

El criterio de solvencia técnica o profesional de contar en el momento de la licitación “al menos con una oficina estable y permanente en Madrid dotada en la actualidad con al menos cincuenta personas”, no solamente carecía de proporcionalidad con el objeto del contrato sino que, además, tenía un carácter discriminatorio por razón del territorio incompatible con los principios de concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones.

Los criterios de adjudicación del contrato se dividían en dos apartados, la propuesta técnica ponderada con 70 puntos y la propuesta económica ponderada con 30 puntos. La propuesta económica se subdividió en los aspectos siguientes: metodología (hasta 25 puntos); organigrama y equipo (hasta 25 puntos); medios materiales (hasta diez puntos) y valor añadido (hasta diez puntos).

El organigrama y equipo y los medios materiales no debieron utilizarse como criterios de adjudicación ya que son medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional y requisitos de la ejecución de la prestación, definidos como tales en el pliego técnico correspondiente.

La metodología se definió en los pliegos de una manera prolija pero con insuficiencias que pudieron afectar a la aplicación del principio de transparencia, en la medida que los potenciales licitadores no pueden conocer con total precisión la forma en que sus proposiciones van a ser evaluadas. Así, el Informe de valoración de las ofertas tuvo en cuenta muy positivamente en la oferta ganadora de la licitación que en el epígrafe de metodología recogiese “la integración y coordinación” de la propuesta “con el ámbito del Parque de Valdebebas”, aspecto éste cuya carencia criticó en relación con otras ofertas.

Sin embargo, en la descripción que el Pliego hizo del subcriterio de la “metodología” no contenía ninguna referencia explícita a la integración y coordinación con el ámbito del Parque de Valdebebas.

Acerca de esta concreta cuestión, debe tenerse en cuenta que el análisis de la integración y coordinación con el ámbito del Parque de Valdebebas podía suponer una ventaja para la empresa que resultó adjudicataria en la medida en que había participado, como indica en su oferta, “en el desarrollo del Parque de Valdebebas” encargándose de “la fase inicial de la Gerencia del Programa”.

Asimismo el Director Técnico de CJM que hasta enero de 2004 había estado vinculado laboralmente con la adjudicataria, trabajó durante ese año y hasta su contratación por CJM a comienzos de 2005 para la Junta de Compensación del Parque de Valdebebas.

Cuando un criterio de adjudicación como el de la metodología es decisivo en la adjudicación, como en este contrato, es de esperar que la ejecución de la prestación se ajuste a la metodología ofrecida de manera que se minimicen las necesidades de modificación de aquél. El informe de valoración afirmó a este respecto que “la planificación del proyecto incluida está correctamente desarrollada, es muy detallada y claramente coordinada en fases y procedimientos al proyecto del Campus”.

El 12.01.2007 se firma el contrato entre Alfredo **PRADA PRESA**, en nombre de CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID y Alberto **DE FRUTOS ESPINOSA**, en nombre de BOVIS LEND LEASE SA por 943.050,00 euros y un plazo de ejecución de 12 meses.

El pliego y el contrato delimitaban el alcance de los servicios a desarrollar en la gestión integrada a la Fase 1 del Campus de la Justicia de Madrid (vid contrato en Tomo 1, folios 180 y ss.).

El 03.09.2007 y tras una iniciativa de la empresa contratista, consisten en recomendar que se amplíe el equipo de Gestión Integrada del Proyecto (proponiendo unos perfiles profesionales de 1 Gerente de construcción senior-11.000€/mes; 1 Gerente de diseño - 10.000€/mes; 1 Gerente de construcción júnior - 7.000€/mes; 1 supervisor de obra - 6.500€/mes; y 1 supervisor de instalaciones - 6.500€/mes), el Director Técnico Isabelino **BAÑOS FERNANDEZ**, propuso una modificación del contrato “justificada...sobre todo, en la activación de proyectos incluidos en la Fase 2, cuyo desarrollo y contratación no estaban previstos en el momento de la licitación de la Fase 1”.

La modificación formalizada el día 04.09.2007 supuso un incremento en el precio del contrato de 93.264 euros, y demuestra la imprevisión de la planificación inicial al ampliar el objeto del contrato a un edificio de la Fase 2: el Edificio del Juzgado de lo Social y de lo Mercantil.

Con fecha 02.01.2008, Isabelino **BAÑOS FERNANDEZ** informa proponiendo la prórroga del contrato de consultoría para la GERENCIA INTEGRADA DEL PROYECTO por un año. El presupuesto de esta prórroga era 981,714,98 euros, a los que había que añadir 594.119, 52 euros del Modificado

Desde enero de 2008 se van sucediendo prórrogas y modificaciones del objeto del contrato, que ante la progresiva parálisis del Campus de la Justicia de Madrid no debieron tener lugar y sí la resolución del contrato o al menos su no renovación, ya que se fue haciendo evidente que las funciones y tareas a desarrollaran cada vez menores y distintas a las inicialmente contratadas.

El importe final abonado a la adjudicataria de este contrato ascendió a 2.143.777,70 euros.

El 22.02.2008 se aprobó la orden de tramitación del expediente de contratación del contrato de gestión integrada del proyecto y la construcción de la urbanización y la coordinación de la edificación de la Fase 2 CJM, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 2.900.000 euros (IVA incluido).

El pliego de cláusulas estableció un sistema de valoración de las proposiciones económicas, de manera que “se considerará que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada cuando su porcentaje de baja exceda en 10 puntos respecto de la baja media...En cuanto a las ofertas declaradas anormalmente bajas o desproporcionadas, obtendrán como puntuación el valor medio que resulte de la menor de las puntuaciones otorgadas y el tipo (0 puntos)”.

Como ya se ha indicado y pese a que en otros expedientes se había asignado el valor mínimo fijado por el Pliego a las ofertas desproporcionadas o temerarias, en este caso se concedió a las empresas cuyas ofertas estaban incursas en presunción de temeridad el trámite, previsto en la Ley, de acreditar la posible viabilidad de sus ofertas.

El Director Técnico consideró que las explicaciones dadas por ambas empresas fueron satisfactorias y propuso que las respectivas ofertas fueran admitidas sin que procediese la declaración de desproporción o temeridad.

Por ello la adjudicataria del contrato nº 7 (según ordinal asignado en el Informe de la Cámara de Cuenta) obtuvo la mayor puntuación en cuanto a la oferta económica que

sumada a la mayor puntuación también de su oferta técnica propició que fuese propuesta como adjudicataria de este nuevo contrato. No consta la formalización del contrato, pero sí una renuncia de la empresa a la adjudicación de fecha 23.10.2009.

## 5. OTROS GASTOS DE CJM

### 5.1. RETIRADAS EN EFECTIVO

Se produjeron en la caja de bancos muchas retiradas en efectivo entre ellos los de 20.06.2006 por 5.354,95 € y 2.138,76 €; el día 12.07.2006 por 1.787,3 € y el 24.07.2006 por 1.316,38 €.

### 5.2. USO DE TARJETA VISA PLATINUM

Según resulta del informe de la Cámara de Cuentas relativo a las comprobaciones sobre utilización de una tarjeta de crédito Visa Platinum vinculada a la cuenta de CJM, falta información y documentación básica de cobertura de los movimientos. La cuantía de los desembolsos asciende, al menos, a 15.647,20 €.

### 5.3. GASTOS DE MATRÍCULAS

CJM abonó gastos -los estudios de máster y una donación que había hecho- a un trabajador que había contratado, el subdirector técnico de la entidad.

El Master fue un MASTER EXECUTIVE MBA, cursado por el alumno Mariano José **SANZ PIÑAR**. El INSTITUTO DE EMPRESA SA NIF B-82334319, recibió un talón de CJM, de fecha 21.01.2009, por importe de 38.050 euros, de los que 37.000 euros correspondían a la celebración de este Master, y 1.050 euros al pago de una aportación a la Fundación INSTITUTO DE EMPRESA que realizan los alumnos al matricularse.

**TERCERO.-** Durante la primera etapa de la actividad de CJM, **PRADA PRESA**, Presidente de CJM, ostentaba la gestión efectiva de la sociedad, tanto respecto a la contratación como a la gestión económica.

Fue designado presidente del Consejo de Administración el 14.01.2005, y desde esa misma fecha tenía todas las facultades del Consejo "legal y estatutariamente delegables".



Las facultades de gestión del Presidente se materializaron de manera efectiva en la suscripción de contratos de trabajo en nombre de CJM (así, el que se hizo a Andrés **GÓMEZ GORDO** el 08.10.2007); en comunicaciones con organismos oficiales como la Tesorería General de la Seguridad Social o el Ministerio de Trabajo (así, el contrato con María **GAGO VEGA**); en convocatorias publicadas en el BOCM (por ejemplo, la subasta para enajenar el Inmueble de Fernández de la Hoz, el 13.04.2005); o en el otorgamiento de escrituras públicas (por ejemplo, la venta de ese mismo inmueble el 13.05.2005). Mediante Orden de Alfredo **PRADA PRESA** de 14.12.2005 se comunicó a la Consejería de Economía la propuesta de aumento de capital social de CJM.

**PRADA PRESA** también participó directamente en determinados contratos como el que CJM concertó con MATCHMIND SL (acuerdo de adjudicación de 05.03.2007), EVEREST DE EDICIONES Y DISTRIBUCIÓN SL (contrato de 29.02.2008), CAMALEÓN PUBLICIDAD SL (contrato de 01.03.2007), FOSTER& PARTNERS (acuerdo de 17.04.2006); o FUNDACIÓN ARTE VIVA (contratos de patrocinio de 27.12.2006 y 21.11.2007). En algunos casos no se constituyó la mesa de contratación.

**PRADA PRESA** tuvo asimismo firma autorizada en la cuenta que CJM tuvo en LIBERBANK (cuenta 210537003400018053) del 29.12.2004 al 10.07.2007, como también en CAIXABANK (cuenta 21005731770200031204) desde el 02.06.2005 al 30.10.2008. Con cargo a esta última cuenta hubo una tarjeta VISA nº 4159362003687014, cuyo titular era también **PRADA PRESA**. La tarjeta estuvo operativa desde el 03.07.2005 hasta el 20.11.2008. Un primer examen de la documentación permite comprobar que no solamente hubo una autorización de firma sino una utilización real de tal autorización.

Obran en la causa diversos documentos suscritos por **PRADA PRESA** dando instrucciones para la realización de transferencias a diversas entidades como el Colegio de Arquitectos de Madrid, PWC o ABBA PUBLICIDAD con cargo a la cuenta de CJM en LA CAIXA, así como hubo diversas órdenes de emisión de transferencias y autorizaciones a Alicio **DE LAS HERAS RODRIGUEZ** para retirar fondos de la cuenta de LA CAIXA y transferencia ordenada igualmente hacia la cuenta que CJM tuvo en BANCAJA (en la actualidad, BANKIA).

Estas circunstancias, teniendo en cuenta la valoración de los contratos y gastos que contiene el informe de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, determinan que deba ser interrogado como responsable del desarrollo económico y contractual de la sociedad en el periodo que se extendió entre 2005 y 2008, hasta la revocación de sus poderes en la sociedad, en las cuentas y la baja de su tarjeta VISA.

**CUARTO.-** Isabelino **BAÑOS FERNÁNDEZ** fue el Director técnico de CJM y prestó sus servicios en la sociedad entre el 27.04.2005 y el 23.10.2008. Tras su cese percibió como indemnización 29.690,80 € el 01.12.2008.

En su condición de director técnico estaba prevista su participación en la mesa de contratación formada por Orden de 01.07.2006. Presidió por delegación sesiones relevantes de la mesa de contratación de CJM como la de 05.09.2006 en el caso de BOVIS LEND LEASE y elaboró también en esa contratación el informe técnico de 22.11.2006 previo a su adjudicación y el informe previo al modificado.

Igualmente, formó parte de las mesas de contratación de otros expedientes de contratación como el de la Asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultorios especializadas en las fases de diseño y construcción del Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial del Campus de Justicia de Madrid y emitió informe de valoración de las propuestas concluyendo cuál era la oferta más favorable.

Igualmente recibió facturas y presupuestos que forman parte de los "gastos sin soporte contractual" identificados por la Cámara de Cuentas, como es el caso de la factura de Códice RJA o del presupuesto por 29.565 € elaborado por Telson para el montaje "Museo de la Justicia", junto a los Juzgados de la Plaza de Castilla.

**QUINTO.-** Mariano José **SANZ PIÑAR** fue subdirector técnico de CJM. Prestó servicios en la sociedad desde el 24.04.2006 hasta el 23.10.2008 y tras su cese percibió una indemnización de 21.318 € el 21.01.2009.

Por su condición de subdirector técnico formaba parte de la mesa de contratación de la Orden de 01.07.2006 y efectivamente participó en sesiones relevantes de procesos de contratación como el de la Gestión Integrada del Proyecto y la Construcción de la Urbanización y la Edificación de la Fase I del Campus de la Justicia de Madrid o el de la Asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultorías especializadas en las fases de diseño y construcción del Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial del Campus de Justicia de Madrid.

Entre las disposiciones de los fondos de CJM que son objeto de investigación por diversas causas expuestas en el informe de la Cámara de Cuentas (gastos fuera del objeto social, gastos sin soporte alguno...), **SANZ PIÑAR** fue beneficiario de una, que se originó en 2008 y cuyo pagó se aceptó en ese mismo año, si bien se abonó el 21.01.2009. La disposición

se desglosaba en dos por importes de 37.000 y 1.050 €, correspondientes a un máster executive MBA cursado entre el 29.02.2008 y el 19.12.2008.

**SEXO.-** Alicia **DE LAS HERAS RODRÍGUEZ** prestó servicios en CJM entre el 18.01.2005 y el 15.07.2009. Tras su cese percibió una indemnización de 48.229,13 € el 28.08.2009. Ostentó el cargo de director financiero y lo desempeñó efectivamente, ya que consta su intervención en la gestión material de los fondos y numerosas comunicaciones relativas a la contratación llevada a cabo por CJM.

Alicio **DE LAS HERAS RODRIGUEZ** era el Jefe de Oficina y responsable del Área Económico-Financiera, puesto que desempeñó desde el 12.06.2008 conforme a su contrato de trabajo. Fue apoderado de la sociedad, según escritura de 26.03.2007, hasta el 04.02.2011 en que se revocó el poder conferido.

En su condición de director financiero participó en la mesa de contratación prevista en la Orden de 01.07.2006 de **PRADA PRESA**. La participación de **DE LAS HERAS RODRIGUEZ** en procesos de contratación lo fue, además, en contrataciones que no incluyeron la constitución de la mesa de contratación. Así, recibió los presupuestos de AVANGARD, participó en la preparación de la contratación con CULDESAC COMUNICACIÓN SL, en la de FUNDACIÓN ARTE VIVA, en la contratación de ABBA y certificó en ocasiones la prestación de servicios para CJM, como en el caso de TEISON SERVICIOS AUDIOVISUALES SLU.

Fue interlocutor representando a CJM con terceros -como la Agencia Tributaria- y tenía capacidad de gestión financiera. Así resulta de nota Interna de fecha 29.10.2008 (en la que comunica que se eleva el sueldo de Mónica **RÁBAGO** en 3.000 € brutos/año) y de diversas comunicaciones con entidades bancarias relativas a las condiciones de la cuenta de CJM. Otra muestra de su ejercicio real del cargo es la solicitud de autorización de gastos hechos por otros directivos de CJM como era Isabelino **BAÑOS FERNANDEZ**.

**SÉPTIMO.-** Las circunstancias expresadas en relación con **BAÑOS FERNÁNDEZ, SANZ PIÑAR** y **DE LAS HERAS RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta la valoración de los contratos y gastos que contiene el informe de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, determinan que, como en el caso de **PRADA PRESA**, deban ser interrogados como responsables del desarrollo económico y contractual de la sociedad en el periodo en que prestaron sus servicios en la sociedad.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

Atribuir la condición de personas investigadas y citar a prestar declaración, asistidos de Letrado, a las siguientes personas:

1. Alfredo **PRADA PRESA**, el día 27 de marzo de 2019, a las 10.00 horas.
2. Isabelino **BAÑOS FERNÁNDEZ**, el día 27 de marzo de 2019, a las 10.30 horas.
3. Mariano José **SANZ PIÑAR**, el día 27 de marzo de 2019, a las 11.00 horas.
4. Alicio **DE LAS HERAS RODRIGUEZ**, el día 27 de marzo de 2019, a las 11.30 horas.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.